

III. Otras disposiciones y actos

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JUVENTUD

Resolución 44/2022, de 30 de noviembre, de la Dirección General de Innovación Educativa, por la que se establecen instrucciones relativas a la evaluación y la promoción en la Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato para el curso académico 2022/2023, así como también, en relación con las programaciones didácticas de las áreas/materias de dichas etapas

202212010095581

III.4265

El artículo 10.uno del Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por la Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de La Rioja la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce modificaciones significativas en la regulación de las diferentes etapas educativas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, tanto en relación con el currículo, la organización, objetivos y programas de la evaluación, como en lo referente a la evaluación y condiciones de promoción y titulación. Dichas modificaciones, teniendo en cuenta el calendario de implantación recogido en la Disposición final quinta, vienen aplicándose desde el curso académico 2021/2022 en cuanto a lo referente a evaluación, promoción y titulación y, a partir del curso 2022/2023 y de forma gradual, en lo que respecta a currículo, organización, objetivos y programas en los diferentes cursos de las distintas etapas.

Posteriormente, en virtud de lo contemplado en dicha Ley, se publican el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Como consecuencia del nuevo paradigma normativo establecido por dichos Reales Decretos, y en el ámbito legislativo de la Comunidad Autónoma de La Rioja, se publican el Decreto 36/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Infantil y se regulan determinados aspectos sobre su organización y evaluación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Decreto 41/2022, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación y promoción, el Decreto 42/2022, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación y el Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación.

Las modificaciones introducidas en relación con la evaluación, promoción y titulación son de aplicación en el curso académico 2022/2023 en todos los cursos de las diferentes etapas, independientemente de que en alguno de ellos todavía no se estén implantando los nuevos currículos de la LOMLOE.

En este contexto, y con el objetivo de aclarar determinados aspectos relativos a la evaluación, y promoción del alumnado que cursa Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato y aspectos relativos a la programación de las diferentes áreas y materias por parte del profesorado, procede ahora establecer diferentes instrucciones para llevarlo a cabo de la manera más correcta y acorde con las modificaciones introducidas por los Decretos anteriormente enunciados. Así mismo, se hace necesario recoger aspectos relacionados con la atención a las diferencias individuales en la evaluación de las diferentes etapas, todo ello de aplicación en el curso académico 2022/2023.

En consecuencia, en virtud de la normativa vigente y en uso de las atribuciones legalmente conferidas por el Decreto 47/2020, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Cultura, Deporte y Juventud y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, el Director General de Innovación Educativa,

RESUELVE

Primero. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. Esta resolución tiene por objeto establecer instrucciones relativas a la evaluación y la promoción en la Educación Infantil, la Educación Primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato para el curso académico 2022/2023, así como también, en relación con las programaciones didácticas de las áreas/materias de dichas etapas. Así mismo, tiene por objeto recoger aspectos relacionados con la atención a las diferencias individuales en la evaluación de las diferentes etapas de aplicación en el curso académico 2022/2023.

2. La presente resolución será de aplicación durante el curso 2022/2023 en los centros docentes que impartan enseñanzas de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato en el ámbito de gestión de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Segundo. *Aspectos en relación al concepto de evaluación.*

1. Tal como se recoge en todos los decretos de las distintas etapas educativas, la evaluación del alumnado ha de entenderse como: *global, continua, formativa y formadora, y tendrá en cuenta el grado de adquisición de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.* Por tanto, se entenderá como:

a. Evaluación global: la que remite a la adquisición de competencias clave y de competencias específicas tomando como referencia el progreso de cada alumna y de cada alumno, desde su singularidad, en el conjunto de las áreas/materias del currículo.

b. Evaluación continua: la que se desarrolla a lo largo de todo el proceso educativo y no solamente en momentos puntuales, con el fin de detectar progresos y dificultades, delimitar sus causas y generar formas de acción que permitan el progreso de cada alumno y de cada alumna en el aprendizaje.

c. Evaluación formativa y formadora: la que se integra en la propia acción educativa, como un espacio de reflexión y mejora compartido entre el profesorado y el alumnado, proveyendo medios para el análisis, la comprensión y el perfeccionamiento del proceso de enseñanza-aprendizaje y en la que el alumnado participa activamente desde la reflexión, la autoevaluación y la autorregulación con el fin de contribuir al propio aprendizaje.

2. Atendiendo a lo mencionado anteriormente, el proceso de evaluación ha de contar con tres elementos fundamentales: la recogida de información, su análisis y la emisión de un juicio de valor sobre dicha información, tomando las decisiones necesarias de acuerdo con el juicio de valor emitido.

3. En relación a la recogida de información, en los distintos decretos se establecieron diversas consideraciones sobre los procedimientos de evaluación y en esta Resolución se concretan distintos aspectos concernientes a esta labor de recogida de información por la que se pretende establecer el nivel que ha alcanzado el alumnado.

4. Pero si atendemos exclusivamente al apartado anterior, dejaríamos sin cumplir lo establecido por el carácter formativo y formador que ha de tener todo proceso de evaluación. Desde el punto de vista formativo, se ha de averiguar qué es lo que está funcionando adecuadamente y qué planteamientos necesitan mejorarse, acompañando al alumnado en todo el proceso, viendo las dificultades que pueda tener, tomando las decisiones más adecuadas para corregir aquellas disfunciones que aparezcan, identificando las dificultades y planteando la forma de superarlas.

Si nos centramos en la parte formadora de la evaluación, esto implica la necesidad de llevar a cabo una reflexión sobre las evidencias del aprendizaje, en la que profesorado y alumnado han de evaluar su aprendizaje a través del diálogo y la evaluación entre iguales mediante la autoevaluación y la coevaluación.

5. La evaluación, a pesar de todo lo indicado previamente, ha de ser un proceso sencillo, en el que se seleccionen las actividades, tareas y ejercicios más importantes y significativos, que siguiendo los criterios de evaluación establecidos para cada competencia específica, sirvan para poder realizar una evaluación lo más efectiva posible que permita pasar de una evaluación informal y subjetiva, basada en impresiones personales, a una evaluación formal y más objetiva, basada en criterios compartidos y públicos.

Estos criterios de evaluación proporcionan dos elementos clave para la evaluación: en primer lugar, una guía para señalar lo que es importante y, en segundo lugar, ayudan a determinar los distintos grados de dominio y de adquisición de la competencia que demuestra el alumnado a la hora de realizar las actividades, tareas o ejercicios planteados.

Por último, los instrumentos de evaluación han de ser los adecuados a la evaluación planteada, debiendo existir coherencia entre los instrumentos y lo que se busca con la evaluación, diseñando y programando el uso de un instrumento sencillo, pero suficiente, para recoger la información necesaria y para saber qué cambios son necesarios introducir en el proceso de enseñanza para obtener mejores aprendizajes de las competencias clave.

6. Teniendo en cuenta todo lo anterior, herramientas como GAUSS solo persiguen el objetivo de recoger y organizar la información, quedando el análisis de la misma, la emisión del juicio de valor sobre los resultados y la toma de decisiones en función del grado de adquisición competencial en manos del docente evaluador.

Tercero. Aspectos en relación a la promoción y evaluación en Educación Infantil.

1. Tal y como establece el artículo 18, del Decreto 36/2022, de 29 de junio, por el que se establece el currículo de Educación Infantil, la promoción entre cursos y ciclos de Educación Infantil y desde el segundo ciclo a la etapa de Educación Primaria será automática.

2. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal en el proceso de evaluación, tal y como se indica en el artículo 13.1 del Decreto 36/2022, de 29 de junio.

3. La valoración del proceso de aprendizaje del alumnado, que tendrá carácter prescriptivo, deberá ser expresada en términos cualitativos.

Cuarto. Aspectos en relación con las competencias específicas en Educación Primaria, ESO y Bachillerato.

1. En la evaluación de las competencias específicas, los departamentos didácticos o equipos docentes (en el caso de Infantil y Primaria), podrán establecer la ponderación que consideren a los criterios de evaluación asociados a cada competencia específica de cada área o materia.

2. En la Educación Primaria, todas las competencias específicas de un área contribuirán en igual proporción a la obtención de la calificación de cada área.

3. En la Educación Secundaria Obligatoria y en el Bachillerato, las competencias específicas podrán contribuir con diferente peso a la calificación de cada una de las materias. En ese sentido, se ponderará de forma numérica cada competencia específica. Esta ponderación se reflejará en la programación didáctica de la materia y, por tanto, quedarán fijadas para todo el curso escolar.

4. Para la valoración cualitativa del grado de adquisición de las competencias específicas de cada área o materia, tal y como se indica en los Decretos de la Educación Primaria y la Educación Secundaria Obligatoria, los docentes podrán utilizar, como paso intermedio para obtener los resultados de la evaluación, calificaciones numéricas que les ayuden a dicha valoración en base a los siguientes rangos:

- IN: 1, 2, 3, 4.
- SU: 5.
- BI: 6.
- NT: 7, 8.
- SB: 9, 10.

A este respecto se tendrá en cuenta que cualquier decimal se redondeará al entero superior en cuanto que sea igual o superior a 0,5.

Quinto. Proceso a seguir para la obtención de la calificación del área o materia.

1. En cada procedimiento de evaluación que se utilice para la evaluación del alumnado, se indicarán los distintos criterios de evaluación utilizados para valorar dicho procedimiento. Deberá proporcionarse un método que permita establecer su repercusión porcentual sobre la calificación final del alumnado y este, aparecerá en las distintas programaciones didácticas.

2. La calificación numérica obtenida de la aplicación de los criterios de evaluación, servirá para determinar la media ponderada de la calificación de la competencia específica a la que pertenecen. La nota numérica de cada área o materia será la media ponderada (media aritmética en el caso de primaria), de las competencias específicas que se hayan evaluado.

Sexto. *Consideraciones en relación con la calificación del área o materia.*

1. La calificación de las materias se obtiene por el proceso de valoración y calificación de los procedimientos de evaluación, utilizando los criterios de evaluación de cada competencia específica. Esas calificaciones permitirán valorar y calificar las competencias específicas de cada materia.

2. Esta valoración y calificación, resultado de la aplicación de los criterios de evaluación, se podrá realizar de forma numérica, pero puede ser válida una valoración cualitativa, siempre y cuando dicha valoración permita obtener una calificación final.

3. La calificación de cada competencia específica será la media ponderada de las calificaciones obtenidas tras la aplicación de los criterios de evaluación de dicha competencia específica.

4. La calificación de cada área en Educación Infantil y Primaria será la media aritmética de las calificaciones de las distintas competencias específicas que hayan intervenido en el proceso de evaluación.

5. La calificación de cada materia en Educación Secundaria será la media ponderada de las calificaciones de las distintas competencias específicas que hayan intervenido en el proceso de evaluación.

6. La contribución de un mismo tipo de procedimiento a la calificación final del alumnado no debe superar el porcentaje indicado en los distintos Decretos de cada etapa educativa (40% en Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y el 60% en Bachillerato). Esta contribución debe ser entendida en su cómputo anual y, en consecuencia, en la nota final que aparecerá en la evaluación final de la materia o área.

7. En los boletines de notas del alumnado se recogerán las calificaciones de cada área o materia en los términos establecidos en los respectivos Decretos de cada etapa educativa. A su vez, podrá constar en el apartado de observaciones, si se han establecido Medidas de Atención Personalizadas (MAP), pero sin especificar tales medidas, que sí aparecerán en los documentos oficiales de evaluación.

8. Cada centro deberá establecer el proceso para facilitar la recuperación de las materias pendientes, quedando recogido en la Programación Didáctica, tal como queda indicado en el apartado séptimo.b.5 de esta Resolución.

Séptimo. *Consideraciones en relación con el contenido de las Programaciones Didácticas.*

Las Programaciones didácticas deberán contener:

a. Consideraciones generales:

1. En Primaria, deberán aparecer: el área, el curso, el coordinador de ciclo y docentes que contribuyen al desarrollo de la programación. En Secundaria, deberá aparecer, el curso, la materia, el nombre del Departamento al que corresponde la materia, Jefe del Departamento y docentes que contribuyen al desarrollo de la programación.

2. Cada programación didáctica estará asociada a un área, materia o ámbito de un curso específico. La programación estará dirigida a todos los grupos de alumnos de ese curso, excepto en los casos de los Programas para los que dependa su autorización de la Dirección General con competencias en diversidad: PRT, PMAR, Programa de Diversificación Curricular, u otros que pudieran establecerse.

3. Las programaciones didácticas tienen la consideración de documento sujeto a posibles modificaciones a lo largo del curso escolar. Si las modificaciones se produjeran más allá de la aprobación de la Programación General Anual por el Consejo Escolar y afectasen a la calificación de las áreas o materias, será necesario informar de estas modificaciones al alumnado, a sus familias y a la Jefatura de Estudios, que a su vez informará del cambio a la Inspección Técnica Educativa.

b. Contenido de las programaciones didácticas:

1. Las competencias específicas de cada materia o ámbito, según lo establecido en el apartado Tercero, puntos 2 y 3.
2. La distribución temporal de los saberes básicos, en forma de unidades de programación.

3. Los criterios de evaluación y su contribución a la evaluación de cada competencia específica. Los equipos de ciclo o los departamentos didácticos establecerán dicha contribución ponderando la importancia de cada criterio de evaluación.

4. Propuesta de situaciones de aprendizaje y metodología didáctica que se va a aplicar en las mismas, así como los procedimientos de evaluación aplicables. Al menos debe haber una situación de aprendizaje para cada unidad de programación con su correspondiente actividad o actividades. Cada actividad recogida en una situación de aprendizaje deberá evaluarse mediante, al menos, un procedimiento de evaluación. Solo formarán parte de la programación didáctica aquellas actividades que requieran ser calificadas.

5. La organización y seguimiento de los planes de recuperación del alumnado con materias pendientes de cursos anteriores, independientemente del curso en el que se encuentre.

6. El procedimiento para la adopción de medidas de atención a la diversidad.

7. La selección de materiales y otros recursos didácticos.

8. Las actividades complementarias y extraescolares desarrolladas dentro de cada materia. Estas actividades, en cuanto que alteren el horario escolar, deberán ser notificadas al resto del equipo docente y tener la autorización de jefatura de estudios.

c. Fecha de entrega de las programaciones.

1. Todas las programaciones de nueva creación serán aprobadas con fecha límite del 1 de mayo de 2023. Sin embargo, toda aquella información necesaria para que el alumnado y sus familias conozcan cómo van a ser evaluados deberá darse a conocer antes de la fecha de las evaluaciones parciales.

2. Las programaciones de las materias no afectadas por los nuevos decretos deberán presentarse con fecha límite del 30 de noviembre de 2022.

Octavo. *Evaluación de las competencias clave.*

1. Al finalizar cada ciclo de Educación Infantil y Primaria o curso escolar en Educación Secundaria Obligatoria se informará sobre el grado de adquisición de las competencias clave. La Dirección General de Innovación Educativa proporcionará el modelo de informe para la Enseñanzas Secundaria Obligatoria.

2. El grado de adquisición de las competencias clave queda establecido de la siguiente forma:

A: Ha alcanzado en grado alto, de forma destacada, la adquisición de la competencia.

B: Ha alcanzado un nivel suficiente, de forma satisfactoria y en grado medio de la adquisición de la competencia.

C: Ha logrado en grado básico, o está en proceso de alcanzar la competencia correspondiente.

D: No ha alcanzado el grado esperado de la competencia, quedando pendiente de progreso.

3. El grado de adquisición de la competencia clave se obtendrá a través de las calificaciones de las competencias específicas que el alumnado haya recibido en cada una de las áreas o materias.

4. Los descriptores operativos de las competencias clave constituyen, junto con los objetivos de la etapa, el marco referencial a partir del cual se concretan las competencias específicas de cada área, ámbito o materia. Esta vinculación entre descriptores operativos y competencias específicas propicia que de la evaluación de estas últimas pueda colegirse el grado de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida y, por tanto, la consecución de las competencias y objetivos previstos para la etapa. En ese sentido, la calificación obtenida en cada competencia específica será la calificación otorgada a cada uno de los descriptores operativos asociados a dicha competencia específica y que las vincula con cada una de las competencias clave.

5. Se obtendrá una calificación de cada competencia clave como la media aritmética de todas las calificaciones de los descriptores operativos vinculados con dicha competencia clave.

6. El grado de adquisición de una competencia clave vendrá establecido por la siguiente relación:

- A: 9, 10

- B: 7, 8

- C: 5, 6

- D: 1, 4

7. Para el alumnado al que se le hayan establecido adaptaciones curriculares, el equipo docente deberá adecuar, en sus sucesivas revisiones, la posibilidad de llegar al nivel mínimo de consecución establecido en el Perfil de Salida, informando a las familias del grado de adquisición de estas competencias, que es independiente de la calificación asignada a las materias que haya cursado.

8. El profesorado deberá indicar, en cada una de las competencias específicas que hayan sido objeto de una adaptación curricular, cuál es el grado de adquisición al que puede llegar el alumnado respecto al curso en el que se encuentra matriculado, y no respecto al nivel de la adaptación que se ha establecido. Este grado de adquisición establecido de manera porcentual permitirá obtener el grado de adquisición de las competencias clave a través de los descriptores operativos vinculados a cada competencia específica.

Noveno. *Atención a las diferencias individuales en la evaluación.*

1. Evaluación y promoción del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Educación Primaria:

1.1. El Plan de Recuperación (PRE) tendrá carácter individual y se realizará sobre cada área considerada. Se aplicará al alumnado que no hubiera alcanzado una calificación positiva en un área en el curso o cursos académicos anteriores, aplicándose tanto a aquel con áreas pendientes, como al alumnado que esté repitiendo ciclo en aquellas áreas que le hubieran quedado pendientes y que ocasionaron la repetición, priorizando, en este caso, los saberes básicos y las competencias específicas en las que hubiera presentado dificultades.

1.2. Las siglas PRE irán acompañadas del número del curso al que corresponda el área o áreas pendientes, quedando reflejada su evolución en el Informe Final de Ciclo, Informe Final de Etapa, en el Expediente Personal y en el Historial Académico, sin que aparezcan en el boletín informativo trimestral del alumnado.

1.3. Para el alumnado que tenga establecido un Plan de Recuperación, las áreas de cursos anteriores sujetas a dicho plan deberán ser calificadas mediante la escala de calificaciones establecidas en el artículo 20.1 del Decreto 41/2022, de 13 de julio, por el que se establece el currículo de la Educación Primaria y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación y promoción en la Comunidad Autónoma de La Rioja (IN, SU, BI, NT, SB), de forma paralela y simultánea a la de la misma área del curso en que se encuentre matriculado.

1.4. Adaptación de acceso al currículo (AAC):. Están dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo educativo derivadas de la identificación de barreras para el aprendizaje relacionadas con Trastorno de Déficit de Atención con/sin Hiperactividad (TDAH), trastorno de aprendizaje (dislexia, discalculia y otras dificultades de aprendizaje) , así como para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad sensorial (auditiva, visual o motora), trastorno del espectro del autismo, que precise el uso de medidas o materiales técnicos específicos. Facilitarán la participación en las situaciones de aprendizaje previstas, así como el desarrollo y consecución de las competencias específicas para su curso. Se reflejará en los documentos oficiales de evaluación con las siglas AAC y los referentes de la evaluación serán los mismos que los establecidos en la programación para su curso, sin que, en ningún caso, la aplicación de esta medida pueda influir en la calificación de cada área.

1.5. Adaptación Curricular (AC): dentro de una misma situación de aprendizaje, cuando el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo necesite un ajuste en los criterios de evaluación de uno o varios cursos inferiores, se podrá realizar una adaptación curricular. En este caso, los referentes de su evaluación serán los indicados en dicha adaptación curricular, sin que en ningún caso suponga una minoración de la calificación en la materia.

1.6. Para el alumnado con necesidades educativas especiales, se podrá realizar una adaptación curricular significativa (ACS), en la que los referentes de su evaluación serán los criterios de evaluación establecidos en dicha adaptación curricular. Se considerará que una adaptación curricular es significativa cuando la distancia entre el currículo ordinario del curso al que pertenece el alumno y el currículo adaptado para ese alumno sea como mínimo de dos o más cursos. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave.

1.7. El alumnado con necesidades educativas especiales que precise dichas adaptaciones curriculares significativas será calificado en los mismos términos que los especificados en el artículo 20.1 del Decreto 41/2022, de 13 de julio, sustituyendo a todas las nomenclaturas usadas anteriormente (SAC/NSAC/PSA).

1.8. Cuando no se supere una adaptación curricular significativa se deberá revisar, de modo que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y se orienten hacia la superación de las barreras detectadas; en dicha revisión se recogerán, además de las adaptaciones curriculares, cuantas medidas organizativas y de recursos se consideren adecuadas.

1.9. Todas estas medidas serán recogidas en los documentos oficiales de evaluación con las siglas correspondientes. Sin embargo, no quedarán reflejadas en los boletines informativos trimestrales de evaluación, pudiéndose adjuntar a los mismos un informe detallado del grado de adquisición competencial.

2. Evaluación, promoción y titulación del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en la Educación Secundaria Obligatoria:

2.1. El plan de recuperación (PRE) en una materia se aplicará al alumnado que en cursos anteriores no hubiera alcanzado una calificación positiva en dicha materia. Las siglas PRE irán acompañadas del número de curso al que corresponda la materia pendiente en las actas de evaluación, no así en el boletín informativo del alumnado.

2.2. Adaptación de acceso al currículo (AAC): Están dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo educativo derivadas de la identificación de barreras para el aprendizaje relacionadas con Trastorno de Déficit de Atención con/sin Hiperactividad (TDAH), trastorno de aprendizaje (dislexia, discalculia y otras dificultades de aprendizaje), así como para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad sensorial (auditiva, visual o motora), trastorno del espectro del autismo, que precise el uso de medidas o materiales técnicos específicos. Facilitarán la participación en las situaciones de aprendizaje previstas, así como el desarrollo y consecución de las competencias específicas para su curso. Se reflejará en los documentos oficiales de evaluación con las siglas AAC y los referentes de la evaluación serán los mismos que los establecidos en la programación para su curso, sin que, en ningún caso, la aplicación de esta medida pueda influir en la calificación de cada materia.

2.3. Adaptación Curricular (AC): dentro de una misma situación de aprendizaje, cuando el alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo necesite un ajuste en los criterios de evaluación de uno o varios cursos inferiores, se podrá realizar una adaptación curricular. En este caso, los referentes de su evaluación serán los indicados en dicha adaptación curricular, sin que en ningún caso suponga una minoración de la calificación en la materia.

2.4. Para el alumnado con necesidades educativas especiales, se podrá realizar una adaptación curricular significativa (ACS), en la que los referentes de su evaluación serán los criterios de evaluación establecidos en dicha adaptación curricular. Se considerará que una adaptación curricular es significativa cuando la distancia entre el currículo ordinario del curso al que pertenece el alumno y el currículo adaptado para ese alumno sea como mínimo de dos o más cursos. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las competencias clave.

2.5. El alumnado con necesidades educativas especiales que precise dichas adaptaciones curriculares significativas será calificado en los mismos términos que los especificados en el artículo 34 del Decreto 42/2022, de 13 de julio, sustituyendo a todas las nomenclaturas anteriores (SAC/NSAC/PSA').

2.6. Cuando no se supere una adaptación curricular significativa se deberá revisar, de modo que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y se orienten hacia la superación de las barreras detectadas; en dicha revisión se recogerán, además de las adaptaciones curriculares, cuantas medidas organizativas y de recursos se consideren adecuadas.

2.7. Todas estas medidas serán recogidas en las actas oficiales de evaluación y resto de documentos oficiales con las siglas correspondientes, sin especificarse en los boletines informativos trimestrales de evaluación, pudiendo adjuntar a los mismos, un informe detallado del grado de adquisición competencial.

2.8. La decisión sobre la promoción del alumnado que no haya superado las materias contempladas en los Decretos que regulan las enseñanzas en los distintos cursos, podrá tomarse teniendo como referente, entre otros, el grado de adquisición de las competencias clave asociadas a dichas enseñanzas.

2.9. La decisión sobre la titulación deberá fundamentarse exclusivamente en el grado de adquisición de las competencias clave recogidas en el correspondiente Decreto que regule las enseñanzas del curso de titulación.

3. Promoción y evaluación del alumnado de los programas de diversidad:

3.1. El alumnado escolarizado en el primer curso del Programa de Refuerzo Transitorio podrá promocionar al segundo curso del citado programa, cumpliendo los requisitos que se establezcan para el Programa de Refuerzo Transitorio en segundo. También podrá no promocionar o promocionar a un grupo ordinario.

3.2. Los alumnos que finalicen en el curso 2022/23 el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar a tercero y el equipo docente considere que la permanencia un año más en el mismo curso no va a suponer un beneficio en su evolución académica, podrá incorporarse al primer curso del Programa de Diversificación Curricular, correspondiente a tercero de Educación Secundaria Obligatoria en el curso 2023/2024. Esta situación se reflejará en Racima, señalando que la promoción del alumnado queda condicionada a su incorporación al Programa de Diversificación. En caso de que la familia no acepte la incorporación al programa, deberá permanecer un curso más en segundo.

3.3. El alumnado que en 2022/2023 hubiera cursado el segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria en un Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento podrá incorporarse de forma automática al primer curso del Programa de Diversificación Curricular, correspondiente a tercero de Educación Secundaria Obligatoria, en el curso 2023/2024.

Excepcionalmente, los centros que hayan sido autorizados en el curso 22/23 para impartir el primer curso del Programa de Mejora del Aprendizaje y del Rendimiento (PMAR), quedarán automáticamente autorizados para impartir el primer curso del Programa de Diversificación Curricular durante el curso 23/24. No obstante, deberán seguir el procedimiento de solicitud habitual.

Los alumnos que se encuentren en el curso 22/23 en PMAR I y que superen los ámbitos superarán de forma automática las materias pendientes asociadas a los ámbitos de primero de ESO.

3.4. Asimismo podrán incorporarse al segundo curso de diversificación quienes hayan finalizado el tercer curso de Educación Secundaria Obligatoria y no estando en condiciones de promocionar a cuarto curso, cumpla los requisitos establecidos en la normativa que regula dicho programa, a propuesta del equipo docente, y siempre que la incorporación al programa les permita obtener el título dentro de los límites de edad establecidos en el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, teniendo en cuenta asimismo la prolongación excepcional de la permanencia en la etapa que prevé la propia ley en el artículo 28.5. En caso de que la familia no acepte la incorporación al programa, deberá permanecer un curso más en tercero.

3.5. El alumnado que curse primer curso de Diversificación Curricular promocionará automáticamente al segundo curso dentro del mismo programa.

3.6. En el caso del alumnado que haya cursado cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria y no esté en condiciones de obtener titulación, podrá incorporarse al segundo curso del Programa de Diversificación, siempre que cumpla los requisitos establecidos en la normativa general y específica que regula dicho programa.

3.7. En todos estos casos, la incorporación a estos programas requerirá, además de la evaluación y la propuesta académica del Consejo Orientador, un informe de idoneidad de la medida por parte de los servicios de orientación del centro y se realizará una vez oído el propio alumno, y contando con la conformidad de sus progenitores o tutores legales.

Se deberán garantizar al alumnado con necesidades educativas especiales que participe en estos programas las medidas que garanticen el aprendizaje.

3.8. Excepcionalmente, los centros que hayan sido autorizados en el curso 22/23 para impartir el primer curso del Programa de Refuerzo Transitorio (PRT) y el primer curso del Programa de Diversificación Curricular, quedarán automáticamente autorizados para impartir el segundo curso de ambos programas durante el curso 23/24. No obstante, deberán seguir el procedimiento de solicitud habitual.

4. Atención a la diversidad en el Bachillerato.

Se establecerán las siguientes medidas inclusivas que garanticen que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo pueda alcanzar el adecuado grado de adquisición de las competencias específicas correspondientes de cada materia:

- Adaptación de acceso al currículo (AAC): Están dirigidas al alumnado con necesidad de apoyo educativo derivadas de la identificación de barreras para el aprendizaje relacionadas con Trastorno de Déficit de Atención con/sin Hiperactividad (TDAH), trastorno de aprendizaje (dislexia, discalculia y otras dificultades de aprendizaje), así como para el alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad sensorial (auditiva, visual o motora), trastorno del espectro del autismo, que precise el uso de medidas o materiales técnicos específicos. Facilitarán la participación en las situaciones de aprendizaje previstas, así como el desarrollo y consecución de las competencias específicas para su curso. Los referentes de

la evaluación serán los mismos que los establecidos en la programación para su curso, sin que, en ningún caso, la aplicación de esta medida pueda influir en la calificación de cada asignatura o materia. Estas adaptaciones deberán aparecer en los documentos oficiales de evaluación.

5. Las AC y ACS deben entenderse como programaciones didácticas individuales. Tendrán, con carácter general, los mismos elementos que aquellos indicados en el apartado séptimo. En cualquier caso, deberán contener, en la medida de lo posible, las situaciones de aprendizaje de la programación didáctica del curso en el que se encuentra incluido.

Décimo. *Materia optativa de 1º de Bachillerato: 'Práctica Musical y Espectáculo'.*

Tal y como se recoge en el Decreto 43/2022, de 21 de julio, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se regulan determinados aspectos sobre su organización, evaluación, promoción y titulación en la Comunidad Autónoma de La Rioja, la materia optativa de primero de Bachillerato 'Práctica Musical y Espectáculo' no puede ser ofertada, en el curso 2022/2023, en la modalidad de Bachillerato de Artes para evitar la redundancia entre materias.

Sin embargo, dado el hecho de que dicha redundancia solo se produce en la vía de Bachillerato de Música y Artes Escénicas, la materia 'Práctica Musical y Espectáculo', podrá ofertarse al alumnado que curse la vía de Artes Plásticas, Imagen y Diseño del Bachillerato de Artes.

Undécimo. *Aplicación supletoria.*

En todo lo no regulado en la presente resolución, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, el Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria, el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria y el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Duodécimo. *Supervisión.*

El Servicio de Inspección Técnica Educativa adoptará las medidas oportunas para garantizar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Decimotercero. *Efectos y vigencia.*

La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y producirá efectos durante el curso académico 2022/2023.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

Logroño a 30 de noviembre de 2022.- El Director General de Innovación Educativa, Alberto Abad Benito.